

Recurso de reposición en contra del auto del 09 de octubre del 2023

centrosocial deservicios <abogadoscentrosocial@gmail.com>

Jue 12/10/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

recurso de reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE: **VICTOR GOMEZ PRIETO**
DEMANDADO: **ALFONSO PABON HERNANDEZ Y RENE ANTUAN GUIO ORDOÑEZ**
RADICADO NO: **50001400300520200075700**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio, Meta; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ALFONSO PABON HERNANDEZ**, por medio del presente oficio interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 09 de octubre del 2023, teniendo en cuenta que el despacho “no encuentra procedente disponer la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, por lo que no se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado”, esto en virtud de que, todas las decisiones realizadas por el despacho deben de estar lo suficientemente justificadas o sustentadas del porque se aparta de lo establecido en la ley, cuando es claro que debe existir una prejudicialidad, dentro de un proceso, en virtud de la existencia de otro que está definiendo una situación jurídicamente relevante en lo relacionado con este expediente tratándose especialmente de un fraude procesal, y una alteración y modificación de un documento privado que está sirviendo de título valor dentro del presente proceso.

Razón por la cual, no se comprende porque el despacho se limita a indicar que no se accede a la petición, pero no justifica su decisión argumentando con razones de hecho y de derecho, que pueda llevar a la parte actora del recurso a tener tranquilidad de que existe una norma que impide se acceda la petición y no por decisión infundada por parte del juzgado.

De antemano agradezco de colaboración.

Atentamente,



Angela Marcela Manrique Orjuela
C.C. 1.121.842.015
T.P. 210.672



Ángela Marcela Manrique Orjuela

Abogada Especialista en Derecho Público.

Villavicencio, 12 de octubre del 2023

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE: **VICTOR GOMEZ PRIETO**
DEMANDADO: **ALFONSO PABON HERNANDEZ Y RENE ANTUAN GUIO ORDOÑEZ**
RADICADO NO: **50001400300520200075700**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.842.015 de Villavicencio, Meta; abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.672 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ALFONSO PABON HERNANDEZ**, por medio del presente oficio interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 09 de octubre del 2023, teniendo en cuenta que el despacho “no encuentra procedente disponer la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, por lo que no se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado”, esto en virtud de que, todas las decisiones realizadas por el despacho deben de estar lo suficientemente justificadas o sustentadas del porque se aparta de lo establecido en la ley, cuando es claro que debe existir una prejudicialidad, dentro de un proceso, en virtud de la existencia de otro que está definiendo una situación jurídicamente relevante en lo relacionado con este expediente tratándose especialmente de un fraude procesal, y una alteración y modificación de un documento privado que esta sirviendo de titulo valor dentro del presente proceso.

Razón por la cual, no se comprende porque el despacho se limita a indicar que no se accede a la petición, pero no justifica su decisión argumentándola con razones de hecho y de derecho, que pueda llevar a la parte actora del recurso a tener tranquilidad de que existe una norma que impide se acceda la petición y no por decisión infundada por parte del juzgado.

De ante mano agradezco de su colaboración.

Atentamente,

ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA
C.C. No. 1.121.842.015 de Villavicencio
T.P. 210.672 del C.S. de la J.